

### NOTIFICACION POR AVISO Nº 62

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

<b>EXPEDIENTE Nº.</b>	<b>793-2021</b>
<b>APERTURA DE INVESTIGACION</b>	<b>2993-2023</b> <b>Empresa De Transporte Integrado De Bogota Sas</b>
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	<b>5 DE DICIEMBRE DE 2023</b>
<b>FIRMADO POR:</b>	<b>JUAN MANUEL GARZON MONROY</b> <b>ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.</b>

#### ADVERTENCIA

ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 16 DE FEBRERO DE 2024, EN LA PÁGINA WEB [WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO](http://WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO) /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES ([MOVILIDAD.GOV.CO](http://MOVILIDAD.GOV.CO)) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 2º. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE NOTIFICAR EL EXPEDIENTE Nº 793-2021.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICAR al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Se corre traslado por el por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al INVESTIGADO (A), para que por escrito presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que consideren pertinentes.**

*Nota: En caso de suspensión de términos, se hará el cómputo de los días sin tomar aquellos en que aplique dicha suspensión.*

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en 3 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente Nº. 793-2021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 16 de febrero de 2024 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: ANDREA CHAVES

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 de febrero de 2024 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: ANDREA CHAVES

ELABORO: ANDREA CHAVES

## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCION No 2993 del 12/5/2023

*"Por la cual se inicia Investigación Administrativa en contra de EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ SAS, identificado/a con NIT 900365651*

## LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C.

LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** El día 9/28/2021, se impuso la orden de comparendo No. **1100100000030552077**, al señor(a) **JOSE ADRIAN REY ROMERO**, identificado(a) con C.C. No. **79183247** quien conducía el vehículo de placa **VFD727**, por incurrir en la infracción "C35 "No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado." "

**SEGUNDO:** El 9/30/2021, se procedió a la entrega del vehículo de placa **VFD727**, mediante acta de entrega **PROVISIONAL 793-2021**, al señor(a) **JOSE ADRIAN REY ROMERO**, identificado(a) con C.C. **79183247**, en calidad de **CONDUCTOR/PROPIETARIO**, de igual manera en dicho trámite se evidenció que se comprometió en subsanar la falta que generó la infracción y correspondiente inmovilización razón por la cual se suscribió el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T.

**TERCERO:** Que a la fecha no reposa en el expediente prueba alguna con la que se demuestre el cumplimiento de los compromisos suscritos mediante Acta de entrega No. **793-2021 del 9/30/2021**, con relación a subsanar la falta correspondiente en :

Para el caso en concreto, mediante Acta No. 793-2021 el PROPIETARIO del vehículo de placas VFD727 se comprometió a llevar el rodante a la SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE con el fin de que se le emita un reporte de análisis de emisión de gases APROBADO dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del compromiso, sin embargo, al revisar el sistema de correspondencia de la entidad ORFEO se observa que no hay radicado ningún documento donde se evidencie la subsanación de la falta, por lo que se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Así las cosas, se hace necesario adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar a sancionar a **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ SAS** identificado(a) con NIT. **900365651** en calidad de

**PROPIETARIO(S)** del vehículo de placa **VFD727** por el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. **793-2021 del 9/30/2021**, derivado de la orden de comparendo No. **1100100000030552077**

### CONSIDERACIONES

Teniendo como prueba el Acta de Entrega Provisional No. **793-2021 del 9/30/2021**, por medio de la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa **VFD727** y ante la ausencia de prueba que demuestre la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo, dentro del término contemplado en la Norma, esto es cinco (5) días siguientes a la suscripción del documento antes mencionado, se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Que el inciso final del Parágrafo tercero del artículo 125 del CNTT., establece:

*"El incumplimiento del compromiso suscrito por el PROPIETARIO(A) o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del PROPIETARIO(A)."*

Que para efectos de establecer quién es el PROPIETARIO(A) inscrito del vehículo de placa **VFD727**, basta con la revisión de la licencia de tránsito del mismo, que tal como lo indica el artículo 2 del CNTT., es el documento que contiene dicha información así:

*"Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que es así como de la revisión de la licencia de tránsito aportada a la diligencia de entrega del vehículo se pudo establecer que quien figura como PROPIETARIO(S) del automotor de placa **VFD727**, es **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ SAS**, identificado(a) con NIT **900365651**.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, podrán ser sujetos de sanción los operadores del servicio público de transporte, las personas que conduzcan vehículos, las personas que utilicen la infraestructura de transporte, las personas que violen o faciliten la violación de normas y las personas propietarios de los vehículos y las empresas de transporte público.

Que, en procura de adelantar un proceso bajo los principios de economía, celeridad y eficacia, y ante la necesidad de tener la certeza del incumplimiento de lo normado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T. por parte del investigado, este Despacho ordena comunicarle a **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ SAS** identificado(a) con NIT. **900365651**, en calidad de **PROPIETARIO**, la apertura de la presente investigación.

ARTÍCULO 47 de la Ley 1437 de 2011 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio,

así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

**PARÁGRAFO 1o.** Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ SAS**, identificado con NIT . **900365651**, en calidad de **PROPIETARIO (A)** del vehículo de placa **VFD727**, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que por escrito presente descargos y solicite o aporte las pruebas si lo considera pertinente

**ARTICULO TERCERO:** Una vez transcurrido el término del artículo anterior, se dará inicio al período probatorio, conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ SAS, identificado con NIT 900365651, la presente *decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.*

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN MANUEL GARZON MONROY**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

*Proyectó: María Fernanda González Garay Abogada - Subdirección de Contravenciones.*